

TRUSTE

1772.

†
Año de 1772.

Orden de la Camara para que
esta Aud.^a Informe sobre el memo-
rial dado por d.ⁿ Jph Estaregui y
German en q.^e solicita q.^e el privile-
gio concedido a d.ⁿ Antonio German
se entienda tambien con la fami-
lia y descendientes de los Estaregui

270/5

Registrado

R.^l Aud.^o

Secr.^o
Veban.ⁿ

11130750



Delante marqués

(17)

SELLO QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragón,
 de Pragon, de las dhas. islas de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordova, de
 Caxova, de Cortega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de
 Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales,
 de las y de Sierra-leona del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de
 Borbona, de Brabante, y Milán, Conde de Arpurg, de Flancia, Cerdeña, y Bar-
 celona, con de Cerdeña y de Cerdeña: Por quanto acaudado ala Comandancia
 fidelidad y amor de d. Antonio Texman vec. de la villa de Turis, en
 mi Reyno de Aragón, q. despues de haber padecido notables plaga
 gar, y persecuciones de los realiceros de dho. Reyno en las turbacio-
 nes padidas, hizo en un acibulo glorioso sacrificio de su vida,
 manifestando al mundo su firme, y constante celo en mi servicio;
 y persuadiendo a quien con Heroica, y admiracion y ala dextima
 y executando con gratitud a que dispemos en mi servicio en ho-
 nor y conveniencia de sus hijos y familia; Deseariamos lo ha-
 cer notorio mi Conocimiento de merito tan unico para dar
 tro de su memoria: He resuelto (entre otras gracias, que
 he tenido en conceder desta familia) hacer la merced (como
 en forma de la presente se la hago) de q. pueda servir por

Antonio Texman



Cumbre á las diez y una hora pendiente en una Horca,
 Un Leon á la diestra, y una fiera á la siniestra, y por
 otra las palabras siguientes: Pro lege, et Pro Rege sus-
pendium elegit Anima mea. Asimismo benga en que en
 el pie mas publico de dicha Villa de Turis se ponga una
 Columna, Inscripcion, ó Lápida, q.^{da} se ponga de permanente
 y perpetua memoria de Accion tan singular, que es de
 año d. N.º. Fernan al grado, se mantenga de memoria
 de la Honra, y de la fidelidad; Tenor de conformidad
 en cargo de Serenissimo Principe d. N.º. mi muy caro
 y muy amado Hijo, y amado hered. y sucesor en estos
 mis Reynos, y señorías: Y mando á los Infantes, Príncipes,
 Duques, Marqueses, Condes, Visos Comtades, Príncipes de las
 Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaldes de las
 Castillas, y Capitanes, y Alcaides, y de los mi Consejo, y
 Presidentes, y oidores de las mi Audiencias, y Chancillerías,
 Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y Chancillerías,
 y de todos los Corregidores, Procuradores, Alcaldes mayores
 y ordinarios, y otros qualq.^{ue} Justices y Justicias de las Cui-
 dades Villas y Lugares de estos mis Reynos y señorías,
 y de todas personas mi subditos Naturales y Forales
 de qualquiera estado, Condicion, Preeminencia, y Dignidad
 q.^{ue} sean, y cada uno de ellos se encurrim.^{to} en la temer
 con arbitrio, y de mi hered. y sucesores, recabados,
 q.^{ue} esta mi gracia y merced a favor de los Hijos de familia



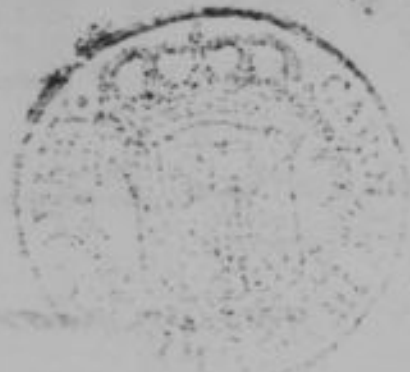
SELLO QVARTO,
 DE MARAVEDIS, AÑO
 MIL SESENTA Y SE-
 TENTA.

de año d. N.º. Fernan y todo lo á ella contenido, y perteneciente
 observen firmemente, guarden y cumplan, observen, guarden
 y cumplir hagan, y no pongan, ni comiencen poner en ello, ni
 en parte de ello, embarazo, ni impedim.^{to} alguno. Asimismo en
 virtud de la presente, suplico con la plenitud de mi Real Potestad co-
 dor y qualquier defectos, Omissiones de Cláusulas, si alguno ó
 algunas hubiere ó casualm.^{te} se hubieren anotado, no obstante
 las qualas quiero y es mi voluntad, que esta mi gracia y merced
 a favor de la referida familia del año d. N.º. Fernan, y po-
 do lo demás en esta mi Carta contenido tenga, goze, perpetu-
 am.^{te} de cada familia, Valor y fuerza de día en día, y de
 día en día. Y se declara haber relevado dicha familia del año d.
 la media Anata que podía tocar á esta ven.^{ta} Dada en Buena-
 Vista á veinte y seis dias del mes de Mayo, de mil se-
 cientos y ochenta y tres. Yo el Rey = Yo la Reyna = Yo Juan de Aragón
 secretario del Rey nuestro señor lo hice escribir por su
 mandado = Regencia d.º. Salvador Masbuer = M.^{re} de Char-
 rera Mayor = d.º. Salvador Masbuer = d.º. Juan. Porquillas
 el Conde de Fontenay = el Puerto y Juanan = el Con

de la Corona = Nuestra Magestad para merced á los
señores y familia de d.º Ant.º Texman vec.º de la villa
de Tauso en el Reyno de Aragón e que puedan usar
sin por timbre sus Armas Un Nombre pendiente
una Florca, Un León á la Diestra, y Una flor
de Aris á la Sinistrea y lo demás que aquí se expresa.

D.º Alonso de Arebedo, y Ferno exordiano de Coma
na del Rey Nuestro señor mas antiguo y del M.º
Acuerdo de la Aud.º y Chancilleria de Aragón, Cerco-
fico: sus estando en Acuerdo Jral. los señores Pre-
sidente y Oydores de d.º Chancilleria y día de la
fecha, se presentaron una petición, cuyo tenor y el
decreto á ella es como se sigue: M.º P.º S.º Juan de Sami-
cero en Nombre de d.º Juan. Texman y demás ho-
ros y familia de d.º Ant.º Texman vec.º de la villa
de Tauso. Digo: que vuestra M.º lexona por el M.º
Privilegio q.º enabida forma presente. Dado en
Buen Recibo á veinte y seis de mayo de dicho
año de mil setecientos y ocho, navido servido, enabido.

en su fidelidad y la del d.º Ant.º Texman e sucesores
gracia y merced de q.º puedan usar sin timbre sus
Armas en Nombre pendiente á Una Florca, Un León á la
diestra, y Una flor de Aris á la Sinistrea y por color las
palabras siguientes: no dege, et no dege, sur hennuam ele
git Arima mea que en el sitio mas público de d.º villa
se ponga una permanentemente y perpetua memoria de Ac-
ción con vinquelas, q.º cleba al d.º Ant.º Texman
del grado de marqués, al menos de la honra y de la
fidelidad; todo q.º á Nuestra Alteza suplico se sirva de
dar cumplimiento á d.º M.º Privilegio, y que se tome la ra-
zon de el en los libros del M.º Acuerdo, mandando
se entregue á mis señores originales con el despacho nec-
esario en que recibieron Alex.º de Juan de Samicero.
A diez y siete de abril de mil setecientos y diez. Obedecido como
se beta y Benexacion se beta el M.º Privilegio de su
Maj.º q.º se presenta, el qual, se abre, guarda y guar-
dey cumplá en todo y por todo segun, y como en el con-
tente, y guardado sentido y comado de razon del



SE LLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA.

elute maravedis.

en el libro de acuerdo de buena original a la parte de
N. Co. P. Exman y reman de los y familia de d.
Ant. Exman para q. ven del como se conviene:
Taraq. Conste. y de haberse tomado la razon en el
libro del N. acuerdo como se presiente en dho. Decreto
Doy la presente en la Ciudad de Tarraq. a once dias del
mes de Abril de mil y seis y diez y ocho (digo) años
d. Plomo de Brevedad y Resmo. Con acuerdo con el Real Privi-
lexio de su Mag. que para este fin me ha sido presentado por d. Jph
Estarequi y Exman, el que le devolvi y a que me refiero: Y para
que conste Yo Pedro Jph Molina Esc. de su Mag. Vecino de Tarilla
de Tarraque lo signe y firme en la misma villa a veinte y nueve
dias del mes de Diciembre de mil seiscientos y sesenta años
e que doy fe

In testim. de Verdad

Pedro Jph Molina

Legalizacion
En las Cortes publicas Reales del Rey nuestro
Señor que residimos en esta villa de Tarraque

del Reino de Aragon, y abajo signamos, y firmamos, e ex-
tificamos, damos fe, que Pedro Jph Molina por q. su
en la vicada, dada, y signada la antecedente copia
de la P. Cedula del Rey Real, y atada las c.
p. las, dadas, signadas, y firmadas por aquel aho
didavulgaridad, y fidelidad, y cumplido lo que se
pueda, y obedecer en esta fe, y credito asi en ju-
cio como fuera del, en cuyo testimonio lo vie-
namos, y firmamos en esta villa de Tarraque a veinte
e nueve dias del mes de Diciembre de mil y seis
e sesenta años.

En testim. de Verdad En testim. de Verdad

Manuel Capella

Miguel Salas

tanto m. d. es que sea y aque adelante por el tiempo de m. l. s.
 Lancia. Vt el dho. J. p. exarcega y camara tengays, y exerzaid
 la republi. escuicaria de Sagrado de la dha. Villa de Turis, con
 enliva el dho. J. p. exarcega. Vncau. s. d. e. T. m. l. s.
 o. g. Mandat. de. r. s. n. a. t. u. Cap. g. i. a. l. s. P. e. r. y. s. d. a. l. d. o.
 m. l. s. p. e. g. n. o. de. r. a. g. e. n. s. Al. Com. p. o. r. y. s. d. e. r. u. m. de. la. e. m. p. u. a.
 de. la. Villa. de. Turis. y. a. o. s. t. r. o. q. u. a. l. e. r. s. m. o. n. i. s. t. r. o. s. y. p. e. r. o. m. a. s. i. q. u. e.
 n. o. s. e. q. u. e. s. i. t. a. x. p. u. e. d. a. l. e. e. n. e. s. t. a. m. i. l. e. t. a. r. t. a. c. o. n. t. e. n. i. d. o. q. u. e. e. s. t.
 h. a. y. a. r. y. t. e. n. g. a. n. p. o. r. e. s. t. e. l. l. i. g. a. d. o. de. a. n. o. V. l. l. e. y. V. n. e. n. e. r.
 V. o. s. e. i. c. a. d. o. o. f. i. c. i. a. e. n. t. o. d. e. l. c. o. n. c. e. r. n. e. n. t. e. y. o. t. q. u. a. n.
 d. e. r. y. h. a. g. a. n. g. u. a. r. d. a. r. t. e. n. i. a. s. l. a. s. n. o. m. i. n. a. s. g. r. a. d. i. a. s. m. e. r. i. t. o. s.
 p. a. n. q. u. e. r. a. s. n. o. b. i. l. i. t. a. t. e. s. e. x. e. m. p. t. i. o. n. e. s. r. e. n. e. r. m. e. n. c. i. a. s. p. a. s. t. e.
 v. i. g. i. l. a. t. a. s. e. m. i. n. i. s. t. r. a. s. y. t. o. d. a. s. l. a. s. o. t. r. a. s. C. o. r. a. s. q. u. e. p. o. r. r. a. t. o. n.
 e. l. d. h. o. O. f. i. c. i. o. d. e. l. e. y. p. a. t. e. r. y. g. o. v. a. r. y. e. s. d. e. b. e. n. s. e. r. g. u. a. r. d. a.
 d. a. s. y. o. t. h. a. b. e. a. n. y. h. a. g. a. n. r. e. c. u. s. a. r. c. o. n. t. o. d. o. s. l. o. s.
 d. a. t. o. s. s. a. l. a. z. i. o. s. y. r. e. m. a. s. v. i. l. e. s. d. e. l. a. n. e. x. o. y. p. e. r. t. e. n. e.
 a. i. n. e. r. t. o. d. o. b. i. e. n. y. c. u. m. b. u. d. a. m. p. o. r. f. a. l. t. a. r. e. s. C. o. r. a. a. l. g. u. e. r. a.
 r. a. y. q. u. e. e. n. e. l. l. o. n. e. e. n. p. a. r. t. e. de. e. l. l. o. i. m. p. e. d. i. m. t. o. a. l. g. u. n. o. n. o.
 e. s. p. o. n. g. a. r. m. i. c. o. n. v. e. n. t. a. r. p. o. r. e. a. q. u. e. J. o. h. e. d. e. a. o. r. a. e. s. n. e. c. i.
 b. o. y. n. o. p. o. r. r. e. c. i. b. i. d. o. d. e. l. d. h. o. O. f. i. c. i. o. y. d. e. l. v. n. o. y. e. x. e. r. c. i. z. i. o.
 d. e. e. l. J. o. h. e. d. o. y. f. a. u. l. t. a. d. p. a. r. a. l. e. v. n. a. y. e. x. e. r. c. i. z. i. o. c. a. s. o.
 q. u. e. p. o. r. l. a. s. r. e. p. e. r. i. d. a. s. o. a. l. g. u. n. o. de. e. l. l. o. s. d. e. l. n. o. r. e. u. s. t. a. d.
 m. i. s. t. a. d. T. a. l. e. m. i. s. m. o. M. a. n. d. a. d. o. q. u. e. t. o. d. o. s. l. o. s. a. u. t. o. r. c. o. m. p. r. o. m. i. s. o. s.



SEL. 10000000
 MILITARI

Deinte maravedis
 QUARTO, VEIN-
 RAVEDIS, AÑO DE
 SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

y otras qualquiera exarcegas y otras Justicias q. antes
 v. o. s. p. a. r. a. m. y. s. e. o. t. e. n. g. a. r. e. n. C. o. m. o. e. s. t. e. l. l. i. g. a. d. o.
 de. la. p. r. e. c. e. t. a. d. a. Villa. de. Turis. con. e. n. l. a. s. c. a. u. s. a. s. T. i. b. i. e.
 c. o. m. o. e. n. l. a. s. C. r. i. m. i. n. a. l. e. s. e. n. l. a. s. q. u. a. l. e. s. f. u. e. r. e. p. u. e. s. t. o.
 e. l. d. i. a. s. t. e. r. y. a. n. o. y. l. u. e. g. a. r. a. s. i. n. d. e. s. e. o. t. e. n. g. a. r. e. n. e. y.
 l. o. s. t. e. s. t. i. g. o. s. q. u. e. a. l. l. o. f. u. e. r. e. n. p. r. e. s. e. n. t. e. s. y. Q. u. e. r. o. n. o.
 n. a. y. o. a. u. t. o. r. i. z. a. d. o. d. e. e. l. v. n. o. C. o. m. o. m. i. e. n. t. e. l. a. d. o.
 g. a. n. y. h. a. g. a. n. e. n. T. u. i. c. i. o. y. f. u. e. r. a. d. e. l. c. o. m. o.
 a. u. t. o. r. P. e. n. a. s. y. e. x. a. t. u. r. a. s. e. x. e. m. a. d. a. s. y. s. i. g. n. a.
 d. a. r. d. e. a. n. a. s. d. e. m. i. e. n. t. e. l. l. i. g. a. d. o. de. la. d. h. a. Villa. de.
 Turis. e. n. l. a. s. C. a. u. s. a. s. T. i. b. i. e. s. y. C. r. i. m. i. n. a. l. e. s. T. o. n.
 h. e. b. i. t. a. n. l. o. s. t. e. n. p. u. r. o. s. f. r. a. u. d. e. s. C. o. r. t. a. s. y. d. a. n. i. o.
 q. u. e. e. l. l. o. s. c. o. n. t. r. a. t. o. s. e. s. t. o. s. c. o. n. T. u. r. a. m. y. e. l. a. s. o. m. i. s. s. i. o. n. e. s.
 q. u. e. s. e. h. a. z. e. n. c. a. u. t. e. l. o. r. a. m. e. n. s. e. r. e. q. u. e. r. e. n.





Celato de Aragon.

SEULO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

que reside en esta villa de Jauze del Puro
de Aragon que abajo signamos, y firmamos,
Certificamos, y damos fe, que Pedro Jp^{to}
Malina por quien va dada, signada, y fir-
mada la antedicha copia de la Real Cedula
de M. S. R. Real, fiel, legal, y de toda
confianza, y atada la copia, dada es
signada, y firmada por aquel cono va la
pauente siempre se ha dado, puede, y debe
darse entera fe, y credito en Juyzio, y fue-
rader, en cuyo testimonio damos el pre-
sente en esta villa de Jauze a veinteynueve
dias del Mes de Diciembre de mil setecientos
y setenta.

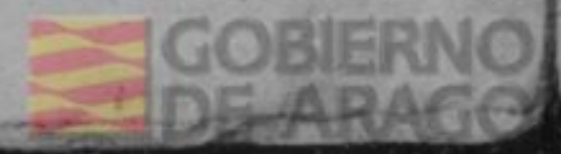
Entero de verdad En Jauze el 29 de Diciembre de 1770

Mandado Capillan de Jauze

Handwritten notes and signatures in the lower section.

Gobno de Jauze

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.



Diezete maravedis.

31

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Handwritten text in Spanish, including a large initial 'P' and several lines of script. The text appears to be a legal or official document, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various titles and locations.



de V. M. haciendole presente el Distinguido me-
rito del expresado Dⁿ Antonio, y fidelidad de
Dⁿ Juan Co y toda la familia, el que fue atendido
en la R^a piedad de S. M. y entre otras cosas
que le concedio, y a su familia fue la de que pu-
diere añadir por timbre a sus Armas, un
brazo pendiente en una hozca, un Leon a la de-
recha, y una flor de lis a la izquierda, y por
orla las palabras siguientes. Pro lege, et p-
rope suspendimus elegi Anima mea. Favin-
mo la de que en el pueno mas publico de dha
de Touste se pusiese una Columna, Inscry-
cion, o Lapidá para perpetua memoria de
xito tan singular, y para lustre de la familia
como consta de la R^a Cedula dada en Buen-
Retiro a 26. de Mayo de 1768. de la que es
(1^o) por concuerda la que acompaña.

Fue en vís de esta R^a Cedula, y
vilegio el relacionado Dⁿ Juan Co Dⁿ Carlos, y
otro el dho Dⁿ Antonio German, y demas de
esta familia, levantaron, y oy tienen en medio
de la Plaza mayor de la expresada V. la Colu-
na, y en el cuerpo de ella, en Piedra negra,
escudo de sus Armas, con los nuevos timbres
les concedio la R^a Piedad de S. M., y en la fron-
ta o reverso de las Armas, la inscripcion. Estip-
uan Rey memorian del distinguido merito
Dⁿ Antonio German, y sus Hermanos.

Fue no sabido el R^a animo de la Mage-
stad del Sr. Dⁿ Felipe 5.^o con haver dispensado a esta
familia las gracias que menciona su R^a pri-
vilegio, mandò que al Dⁿ Carlos German, Vio
del Sup.^{te} se le diese de su R^a America, un Ju-
sil, y una medalla de oro con su R^a Virrey,
y de la R^a Reyna D^a Maria Luiza de Sa-
boya, cuyas R^a dadas conexas, y viene en
Real familia.

Fue en atencⁿ al suanuido merito
de dho Dⁿ Antonio, la Magestad del Sr. Dⁿ Fer-
nando 6.^o hizo gracia a Dⁿ Juan Co Encomen-
dado de D^a Atoueda German, hija del
relacionado Dⁿ Juan Co y Sobrina carnal del
Dⁿ Antonio, Padre, y Abuelo del Sup.^{te} de la
propiedad de la Encomienda del Turado de dha
V. de Touste, con el pare al suplicante: y en
atencⁿ al expresado merito V. M. confirmò
la misma gracia, y mandò expedir en Cave-
ra del Suplicante, el R^a Título de la ciudad
de Ma^a como aparece del Testimo del que acom-
paña, por concuerda su fha en Buen- Reti-
ro a 20. de Novie. de 1764.

(2)
Fue el Sup.^{te} en su propio Casal de la villa
de Touste, como uno de los de la familia, tiene
las Armas primitivas, que despues de la concef-

(3)

del R. Privilegio Sellaron, y Estamparon con
 los R. Señores de sus Magestades el S. R.
 Felipe 4.^{to} y D.ª Maria Luisa de Saboya, con
 parece del Testimonio que igualm.^{te} acompaña
 aunque el sup.^{te} y demás familia de los d.
 D.ª Co D.ª Antonio, y D.ª Carlos German
 se hallan en el opce. de R. Privilegio. Desear
 seguir como descendientes legitimo de aquellos
 los mismos paros para que lleve a la R.
 Superior piedad, & v. en su fidelidad, y lea
 omnia dispensandole la confirmaj. de dho R.
 Privilegio: tendidamente.

A V. M. Supp. que en aten.ⁿ a
 expuesto, y en vista de los citados Document.
 que acompañan, y a lo que en su vid concurra
 en via Secretaria de la Camara, y R.ª Sala
 nato de Aragón que de todo puede Informar
 se digne confirmaj. al sup.^{te} como a Nieto León
 del relacionado D.ª Fran. German Sobrino de
 D.ª Ana. y D.ª Carlos è hijo de D.ª Agueda Ge
 man el citado R. Privilegio, y q. en el se compren
 los d.ª y descend. leg. de sup.^{te} cuya gracia esp
 ra recibir de la R.ª Piedad, y liberalidad de V. M.
 Madrid, y Julio 22. de 1774. Señor: A. L. P. de V.
 y en vid de poder = Pedro de Echaur.

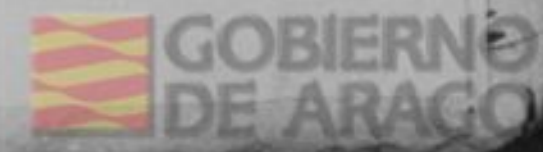
[Signature]

Se acordó entre
 el 11 de Mayo de 72.

En atención a lo que expone D.ª Jph Estaregui, y
 German en memorial que ha dado a S. M. (de que es
 copia la adjunta) solicita que el Privilegio que refiere
 concedido a D.ª Antonio German se entienda al dho D.
 Jph Estaregui, sus hijos, y descendientes legitimos.
 Aunque ha tenido presente la Cam.ª que la Concesion
 de dho Privilegio, no fue a la fa-
 milia de D.ª Jph Estaregui por linea paterna,
 ni tampoco contra de su Nobleria, ni otras circuns-
 tancias; ha acordado sin embargo que era R.ª Aud.
 tomando las noticias convenientes, informe sobre esta
 instancia y lo que va propuesto, lo que se la ofrecie-
 re, y pareciere, a cuyo efecto remito a V. C. los tres ad-
 juntos Testimonios que se citan en el memorial, y
 espero que con el Informe los devuelva V. C. avisando
 me entretanto del Reino de esta. Dios que a V. C.
 m. a. como deseo. Madrid 6 de Mayo de 1772.

[Signature]
 Thomas de Mellogo

D.ª Antonio Manco.





Para despachos, de oficio quatro mfe.
MAYO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

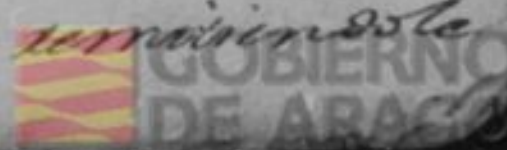
Auto Zaragoza Mayo doce de 1772. Au. Ge.^{do}

S. S. a
su ep.
Prezente
Vega
Zuazo
figu.^a
Segovia
Venexo
Laguia
Villasa

Obedecere la Orden de la Camara su
fecha, seis de este Mes. En quanto
a su cumplimiento, lo vea el Fiscal de
S. M.

Com. M. G.

El Fiscal de S. M. En vista de este exp.º. Envi-
ende que para poder informar con la ins-
tucion correspondiente; se ha acordado v. t.
mandar que el Ayuntamiento de la villa
de Santa informen a este R.º. Acuerdo so-
bre el contenido del Memorial de P.º. Jo-
seph Chacabuz, y German, terminados de



à este el año en tanto se el, y que al mismo
tiempo exprese à la familia de Cortezqui en di
dada, y se halla en dicha villa en la posesion, y
goce de su Hidalguia.

El p[ro]prietario se mudara de su casa. Puse en
mano de p[ro]prietario de dicho, y p[ro]prietario de
Lara y Villan 22. de 1772

Auto
de
su
p[re]s.
de
figura
de
de
de
de

Lara y Villan 22. de 1772. Aca. G. ad.

Como lo dice el Fiscal de S. M.



Para satisfazer el Real Auto de
esta Aud. a una orden de la Camara
con que se hala: Ha revuelto se remita
a V. como lo executo la adjunta copia
del memorial, que ha dado a V. el Sr. D. J. P. Cortezqui y German vecinos de esta V. en que
solicita que el Privilegio que se le concedo
a D. Ant. German se entienda al
D. D. J. Cortezqui, su hijo y des
cendiente legitimo, para que con toda
la posible brevedad informen V. sobre
su contenido, y asi mismo expresen si
la familia de Cortezqui es Hidalga, y
si se halla en esta villa en la posesion
y goce de su Hidalguia. Partici
pelo a V. p. a su puntual cumplim.
y del recibo de esta Carta espere aviso
aviso p. manos de V. p. p. a don J.
D. J. G. a V. m. a. Lara y
Ab. G. de 1772.

S. J. Justicia Ayuntamiento de la V. de Tante.



